



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00132-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLINICA SANTA MARIA DEL CARIBE S.A.S. NIT. 901.323.248-4

DEMANDADO: SANITAS EPS N.I.T. 800.251.440-6

Riohacha, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante en las demandas acumuladas, por ser procedente y actuando conforme a lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare el demandado SANITAS EPS, identificado con el Nit 800.251.440-6 en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, cdts, y/o cualquier otro título negociable en las siguientes entidades financieras, siempre que sean embargables:

BANCO DAVIVIENDA cuentas corrientes No. 569997173,569999138, 569999625, oficina CHICO Bogotá. BANCO DAVIVIENDA cuentas de ahorros No. 500078063, 500188858 oficina CHICO Bogotá. El embargo se ordena siempre y cuando dicha entidad no maneje rentas, recursos y transferencias de la Nación, en especial a recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

BANCO DE BOGOTA cuentas de ahorros No. 003325063, 003362611, 033094343, 033187261, 033187311, 033608134, 033985169 oficina GER CORPORATIVO Bogotá. BANCO DE BOGOTA cuentas corrientes No. 003305786, 033187329, 033391616, 033401563, oficina 1721 GER CORPORATIVO Bogotá. Las cuáles serán oficiadas a las entidades financieras. El embargo se ordena siempre y cuando dicha entidad no maneje rentas, recursos y transferencias de la Nación, en especial a recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2. Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs, y demás productos financieros de propiedad de SANITAS E.P.S., identificada

con el Nit. 800.251.440-6, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO CITYBANK, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SCOTIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO SERFINANZA, BANCO GNB SUDAMERIS. El embargo se ordena siempre y cuando dicha entidad no maneje rentas, recursos y transferencias de la Nación, en especial a recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

3. Decrétese el embargo y retención de los dineros y/o recursos por cualquier concepto que le adeude el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DEPARTAMENTO DEL CESAR, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, a SANITAS E.P.S. Nit. 800.251.440-6. Siempre que sean embargables. El embargo se ordena siempre y cuando dicha entidad no maneje rentas, recursos y transferencias de la Nación, en especial a recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Decrétese el embargo y secuestro, del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N - 20067777, AC 170 8 41 (DIRECCION CATASTRAL), ubicado en la ciudad de BOGOTÁ- AC 170 8 41 (DIRECCION CATASTRAL), de propiedad de la demandada SANITAS EPS, identificada con el Nit. 800.251.440-6. Oficiese en tal sentido al registrador de instrumentos públicos del círculo de Bogotá.
5. Decrétese el embargo y secuestro, del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N – 2026 7988, TV 60 115 58 GJ 265 (DIRECCION CATASTRAL) ubicado en la ciudad de BOGOTÁ- de propiedad de la demandada SANITAS EPS, identificada con el Nit. 800.251.440-6. Se oficiará al registrador de instrumentos públicos del círculo de Bogotá. Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá D.C.
6. Decrétese el embargo y secuestro, del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N – 2026 7931, TV 60 115 58 GJ 208 (DIRECCION CATASTRAL) ubicado en la ciudad de BOGOTÁ- de propiedad de la demandada SANITAS EPS, identificada con el Nit. 800.251.440-6. Oficiese en tal sentido al registrador de instrumentos públicos del círculo de Bogotá.
7. Decrétese el embargo y secuestro, del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N – 2026 7933, TV 60 115 58 GJ 210 (DIRECCION CATASTRAL) ubicado en la ciudad de BOGOTÁ- de

propiedad de la demandada SANITAS EPS, identificada con el Nit. 800.251.440-6. Oficiése en tal sentido al registrador de instrumentos públicos del círculo de Bogotá.

8. Decrétese el embargo y secuestro, del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N – 2026 7934, TV 60 115 58 GJ 211 (DIRECCION CATASTRAL) ubicado en la ciudad de BOGOTÁ- de propiedad de la demandada SANITAS EPS, identificada con el Nit. 800.251.440-6. Oficiése en tal sentido al registrador de instrumentos públicos del círculo de Bogotá.
9. Decrétese el embargo y secuestro, del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N – 20851825, CL 152 19 44 (DIRECCION CATASTRAL) ubicado en la ciudad de BOGOTÁ- de propiedad de la demandada SANITAS EPS, identificada con el Nit. 800.251.440-6. Oficiése en tal sentido al registrador de instrumentos públicos del círculo de Bogotá.
10. Decrétese el embargo y secuestro, del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N – 20259609, AC 127 20 78 GJ 145 (DIRECCION CATASTRAL) ubicado en la ciudad de BOGOTÁ de propiedad de la demandada SANITAS EPS, identificada con el Nit. 800.251.440-6. Oficiése en tal sentido al registrador de instrumentos públicos del círculo de Bogotá.
11. Decrétese el embargo y secuestro, del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 060-9999, LT CASA 7 96 Y 7 100 BOCAGRANDE) ubicado en la ciudad de Cartagena - de propiedad de la demandada SANITAS EPS, identificada con el Nit. 800.251.440-6. Oficiése en tal sentido al registrador de instrumentos públicos del círculo de Cartagena.
12. NIEGUESE la solicitud de medidas de los numerales 4 y 5 del escrito de medidas por que no se especificó la ciudad en la que se encuentran ubicado los inmuebles.
13. Limítese el embargo a la suma de 3.287.012.853 pesos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0536d40d26bacfced2590b57708e60b58a10eaf8656ebb7f4a7460f614b6d**

Documento generado en 28/11/2023 03:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>